



5000 - 2021021690  
Bogotá, 30 de junio de 2021

### **CIRCULAR # 4**

**PARA:** INDUSTRIA AERONÁUTICA

**DE:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

**ASUNTO:** EXENCIONES ESPECÍFICAS COVID-19 – 2DO. SEMESTRE 2021

En la actualidad, la industria aérea mundial se ha estado recuperando de los efectos derivados de la pandemia por la COVID-19. La dinámica de los procesos de vacunación en países que han logrado avances significativos demuestra que aún se requieren acciones específicas que coadyuven a la continuidad de la operación aérea y proporcionen alternativas para proteger al personal aeronáutico y a los usuarios del sistema de transporte aéreo en general.

Es así como, la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI diseñó nuevas estrategias, de carácter temporal, aplicables a algunos estándares específicos a saber:

- Verificaciones de la competencia de pilotos **(PPC)**;
- Experiencia reciente en TO/LDG de pilotos **(REC)**;
- Calificaciones para piloto al mando en área, ruta y aeródromo **(ARA)**;
- Validez de certificado médico de pilotos **(MED)**; y
- Validez de la licencia de pilotos **(PEL)**

Así mismo, la Autoridad Aeronáutica de la UAEAC ha considerado la necesidad de mantener/implementar exenciones específicas que permitan continuar con la transición hacia el cumplimiento estricto del Reglamento Aeronáutico de Colombia y por ende, garantizar que el Estado colombiano es respetuoso de los acuerdos internacionales en materia de aviación civil. En tal sentido, la vocación del presente documento, salvo situaciones irresistibles que no permitan una adecuada planeación, es temporal con fecha de finalización previsible.

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D. C. Colombia  
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373  
Correo electrónico: [atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co)  
[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co)

**Clave: GDIR-4-2-12-029**  
**Versión: 03**  
**Fecha: 25/11/2020**  
**Página: 1 de 13**



Si no se señala explícitamente, las disposiciones temporales contenidas solo podrán ser aplicadas durante el periodo de aprobación de cada método alternativo, fecha a partir de la cual, se deberá cumplir de manera estricta lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Así mismo, las regulaciones, métodos y procedimientos incluidos en el RAC, se mantienen vigentes, por ende, a criterio del explotador/usuario pueden ser aplicados de manera íntegra o combinarlos con los alivios contenidos en esta circular.

Estas disposiciones podrán ser canceladas a discrecionalidad de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (SSOAC), otorgando un periodo de tiempo para realizar los ajustes operacionales necesarios o de manera inmediata si no se mantienen los niveles aceptables de rendimiento en materia de seguridad operacional.



## Tabla de Contenido

<b>A. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS OPERADORES</b> .....	6
1. ENTRENAMIENTO EN VUELO/SIMULADOR DE LAS TRIPULACIONES DE CABINA DE MANDO Y VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA.....	6
1.1. <i>Disposición permanente – trámite de solicitudes ante el Grupo de Licencias al Personal para empresas comerciales de Transporte Público regular</i> .....	6
1.2. <i>Vigencia de la carta de autorización de Examinadores Designados</i> ..	6
1.3. <i>Vigencia de la autorización para desempeñarse como Pilotos Chequeadores de Ruta y Chequeadores (CHK)</i> .....	6
2. EXTENSIÓN EN LA VIGENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIÓN ENTRENAMIENTOS PRÁCTICOS DESARROLLADOS POR EL OPERADOR O CENTROS DE INSTRUCCIÓN.....	7
2.1. <i>Vigencia entrenamiento</i> .....	7
2.2. <i>Autorización ditching seco</i> .....	7
3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIPULANTES DE VUELO .....	8
3.1. <i>Recobro de la experiencia reciente certificado por otras autoridades aeronáuticas</i> .....	8
3.2. <i>Disposición permanente - Exámenes teóricos aplicados por parte de los operadores de transporte público regular y/o centros de instrucción avanzados:</i> .....	8
<b>B. ASPECTOS RELACIONADOS CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO</b> .....	9
1. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO .....	9
1.1 <i>Uso de plataformas para la capacitación, instrucción y entrenamiento no presencial</i> .....	9
1.2 <i>Procesos de admisión y matriculas</i> .....	9
1.3 <i>Disposición permanente - Realización de exámenes teóricos por parte de los centros de instrucción y centros de entrenamiento.</i> .....	9
<b>C. CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA</b> .....	11
1. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO .....	11
1.1 <i>Renovación de certificados médicos vigentes</i> .....	11



1.2	<i>Renovación de certificados médicos vencidos recientemente</i> .....	11
1.3	<i>Para todos los casos de renovación</i> .....	12
2.	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO POR TELEMEDICINA PARA CASOS EXCEPCIONALES .....	12
3.	EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO .....	12
4.	ASPECTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA .....	13



## Control de Revisiones

Nro. de Revisión	Fecha revisión	Naturaleza del cambio
Original	27/03/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se emitió por primera vez la circular # 1 de medidas operacionales COVID-19</li> </ul>
Original	14/05/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se emitió por primera vez la circular # 2 de medidas operacionales COVID- 19</li> </ul>
1	24/06/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realiza la primera revisión a la circular # 2 de medidas operacionales así:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>SECCIÓN A.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Se aclaran aspectos de verificación de la competencia de los numerales 1.1.2 y 1.2.2</li> <li>Se incluye el entrenamiento especial periódico LOFT</li> <li>Se dan aclaraciones en el numeral 1.2.3</li> <li>Se incorpora el numeral 1.4</li> <li>Se ajusta el texto del numeral 2.1</li> <li>Se ajusta el texto del numeral 2.2</li> <li>Se incluye el numeral 2.4</li> </ul> </li> <li>SECCIÓN B.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye el numeral 2.4 relacionado con la aprobación de dispositivos BATD y AATD</li> </ul> </li> <li>SECCIÓN C.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Se corrigen los dígitos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3</li> </ul> </li> <li>SECCIÓN D.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye texto en la sección 1</li> <li>Se modifica el texto en la sección 1.1</li> <li>Se actualiza la tabla 1. de la sección 2.2</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
2	21/08/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>SECCIÓN A.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Se ajusta el texto del numeral 1.4</li> <li>Se incorpora el numeral 1.5</li> <li>Se asigna el numeral 2.3.1</li> <li>Se incorpora el numeral 2.3.2</li> </ul> </li> <li>SECCIÓN B.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora el numeral 2.1.7</li> <li>Se incorpora el numeral 2.1.8</li> <li>Se incorpora el numeral 2.5</li> </ul> </li> </ul>
Original (3)	24/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se emitió por primera vez la circular # 3 de medidas operacionales COVID- 19</li> </ul>
Original (4)	30/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se emitió por primera vez la circular # 4 de exenciones específicas covid-19 – segundo semestre 2021</li> </ul>



## A. ASPECTOS RELACIONADOS CON OPERADORES AÉREOS

### 1. ENTRENAMIENTO EN VUELO/SIMULADOR DE LAS TRIPULACIONES DE CABINA DE MANDO Y VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

El entrenamiento de las tripulaciones de vuelo es un proceso **continuo** y metódico que garantiza que las aeronaves son operadas dentro de estándares procedimentales universales. La recurrencia de los entrenamientos ha demostrado ser un factor preponderante para la integralidad en la ejecución de las operaciones aéreas.

#### 1.1. *Disposición permanente – trámite de solicitudes ante el Grupo de Licencias al Personal para empresas comerciales de Transporte Público regular*

Las verificaciones de competencia (chequeos de proeficiencia y recurrentes), verificaciones en la línea (chequeos de ruta), chequeos en operaciones especiales, restablecimiento de la experiencia reciente (recobro de autonomía) y la supervisión de la experiencia operacional, podrán ser gestionados directamente por los proveedores de servicios a la aviación a través de una carta de asignación interna (solo a través de EDs y CHKs), conservando los registros correspondientes para efectos de inspección y vigilancia por parte de la UAEAC sin ser requerida la solicitud ante el Grupo de Licencias al Personal. No obstante, las pruebas de pericia, los chequeos para la designación de instructores, chequeadores y examinadores designados, deben seguir el trámite a través del Grupo de Licencias al Personal.

**Nota:** Durante el segundo semestre de 2021, se debe trasladar la presente disposición al/los documento(s) de orientación que asesoran la realización de trámites por parte de la industria aeronáutica.

#### 1.2. *Vigencia de la carta de autorización de Examinadores Designados*

Si los requisitos que soportan la vigencia y habilitaciones de la respectiva licencia del piloto se mantienen vigentes, se extiende, de manera automática, la vigencia de las cartas de los examinadores designados autorizados por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, con fecha de vencimiento entre marzo de 2020 y diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### 1.3. *Vigencia de la autorización para desempeñarse como Pilotos Chequeadores de Ruta y Chequeadores (CHK).*

Si los requisitos que soportan la vigencia y habilitaciones de la respectiva licencia del piloto se mantienen vigentes, se extienden los términos consagrados en el artículo primero, literal b de la resolución 00244 del 24 de enero de 2020 así:

*Los pilotos chequeadores de ruta autorizados por la UAEAC según RAC 2 y RAC 4, podrán continuar realizando sus actividades de chequeos de ruta hasta el 31*



de diciembre de 2021. Así mismo, las cartas de autorización que se encontraban vigentes en marzo de 2020 se extienden de manera automática hasta el 31 de diciembre 2021. Los pilotos chequeadores de ruta podrán continuar adelantando las actividades autorizadas en la presente circular hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Nota:** Los proveedores de servicios a la aviación deberán haber completado la adopción de la figura de *Chequeadores (CHK)* a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

## 2. EXTENSIÓN EN LA VIGENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIÓN ENTRENAMIENTOS PRÁCTICOS DESARROLLADOS POR EL OPERADOR O CENTROS DE INSTRUCCIÓN

2.1. **Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de los entrenamientos prácticos que debe desarrollar el personal aeronáutico, de acuerdo con su competencia, no obstante, deberán adelantar la sección teórica de cada uno de los cursos para acoger esta disposición. Los cursos aplicables se relacionan a continuación:**

- Evacuación en tierra.
- Extinción de Incendios.
- Procedimientos de Emergencia.
- Vuelo de Observador (para despachadores de vuelo).

2.1.1 Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del examen práctico para los tripulantes de cabina de pasajeros (TCPs) con respecto a la realización de un vuelo no menor a una (1) hora en cada una de las aeronaves habilitadas en su licencia, en las que ejercerá sus funciones. El operador deberá efectuar el entrenamiento teórico de manera virtual o mixto, en el que se enfatizan los aspectos operacionales de cada uno de los equipos en el que el TCP vaya a ejercer las atribuciones de su licencia, antes de iniciar las asignaciones de vuelo en las respectivas aeronaves.

### 2.2. **Autorización ditching seco**

Hasta el 31 de diciembre de 2021, se autoriza impartir el entrenamiento Ditching *en seco*, a los tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina de pasajeros y los centros de instrucción que por sus programas de formación aprobadas en las respectivas Especificaciones de Operación, deban impartir dicho entrenamiento.



El entrenamiento debe cubrir la ubicación, comprobación y utilización correcta de todo el equipo de emergencia (kits), del cual disponen las tripulaciones, en los equipos en los cuales desempeñan sus funciones.

**Nota:** La vigencia de los entrenamientos *ditching seco* que se realicen o hayan sido realizados, tendrán una vigencia de 2 años.

### 2.3 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIPULANTES DE VUELO

En la actualidad, se hace necesario continuar con las medidas preventivas en cuanto a la presencia de personas en la cabina de pilotos y el abordaje de personas adicionales a las estaciones de Tripulantes de cabina de pasajeros. En procura de mantener altos niveles de competencia en este personal, hasta el 30 de diciembre de 2021, la verificación de la competencia de tripulantes se realizará a través de Inspectores de Seguridad Operacional, Examinadores Designados (ED's), Pilotos Chequeadores (PCH), Chequeadores (CHK), Instructores de Vuelo (IVA/IVH) e Instructores y supervisores de Tripulantes de Cabina de pasajeros, de acuerdo con la asignación respectiva.

#### 3.1. **Recobro de la experiencia reciente certificado por otras autoridades aeronáuticas**

El recobro de la autonomía podrá ser certificado por otras autoridades aeronáuticas o sus representantes. En este caso, se debe presentar la documentación oficial correspondiente. Para aplicar la presente disposición, se debe obtener previa autorización de los LOA por parte del grupo PEL – si aplica.

#### 3.2. **Disposición permanente - Exámenes teóricos aplicados por parte de los operadores de transporte público regular y/o centros de instrucción avanzados:**

Se autoriza a las empresas de transporte público regular y los centros de instrucción avanzados que les presten servicios de entrenamiento y tengan programas de entrenamiento aprobados por la UAEAC, efectuar los exámenes teóricos al personal aeronáutico que aspire a obtener una habilitación y prácticos al personal aeronáutico que aspire a obtener una habilitación o una licencia, en relación con aquellos programas y habilitaciones.





## B. ASPECTOS RELACIONADOS CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO

### 1. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO

#### 1.1 **Uso de plataformas para la capacitación, instrucción y entrenamiento no presencial**

Hasta el 31 de diciembre de 2021, se autoriza el desarrollo de los programas académicos, cursos o entrenamientos en modalidad mixta, a través de la (s) plataforma (s) aprobadas con el inspector asignado a la organización.

- 1.1.1 Los cursos, programas o entrenamientos que se efectúen de manera virtual deberán ser grabados y se mantendrá el registro de estos para que la autoridad aeronáutica pueda inspeccionarlos cuando lo considere pertinente.
- 1.1.2 Se deberán organizar y desarrollar talleres o foros virtuales para aclarar dudas de los contenidos temáticos, previos a las evaluaciones de comprobación de conocimientos.
- 1.1.3 Las evaluaciones teóricas de manera virtual garantizando la confiabilidad, veracidad, validez, autenticidad y objetividad de las pruebas.
- 1.1.4 Las fases y exámenes prácticos de los diferentes programas de instrucción deberán efectuarse de manera presencial, aplicando las precauciones de bioseguridad aplicables.
- 1.1.5 Las cátedras que se realicen de manera virtual podrán ser dictadas a un máximo de 35 alumnos o asistentes.

**Nota:** Los proveedores de servicios a la aviación deben realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la normatividad vigente (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia), en materia de capacitación y entrenamiento, a partir del 1 de enero de 2022.

#### 2.1 **Procesos de admisión y matriculas**

#### 2.2 **Disposición permanente - Realización de exámenes teóricos por parte de los centros de instrucción y centros de entrenamiento.**

- 2.2.1 Se autoriza a los Centros de instrucción de Aeronáutica Civil, a realizar los exámenes teóricos de manera virtual / presencial de los equipos o aeronaves de peso inferior a 5.700Kg que requiera el personal aeronáutico para realizar adición o expedición de una licencia técnica.
- 2.2.2 Se autoriza a los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil avanzados a realizar los exámenes teóricos para los cursos aprobados en sus especificaciones de operación, conducentes a obtener una habilitación en una licencia.



- 2.2.3 Para la aplicación de los numerales 2.3.1 y 2.3.2 se debe cumplir:
- a. Crear los cuestionarios respectivos de mínimo 100 preguntas de selección múltiple con sus correspondientes respuestas. Así mismo, los cuestionarios aplicados al alumno deben ser de al menos 50 preguntas aleatorias.
  - b. Garantizar que los exámenes tengan control de tiempo definido de acuerdo con una metodología acorde con las herramientas que deba utilizar (manuales, cálculos, etc.).
  - c. Presentar el cuestionario al Inspector Principal de Operaciones o Inspector Principal de Aeronavegabilidad -según aplique- y al Grupo de Licencias al Personal para su aprobación. En esta comunicación incluirá el nombre de la persona de la organización responsable por la firma de los certificados emitidos a los usuarios por este concepto.
  - d. Realizar pruebas de los exámenes en la plataforma virtual que será utilizada para este fin ante el POI y el Coordinador del grupo de licencias al personal o quien este designe para la verificación de dicho proceso.
  - e. El cobro de los derechos para realizar los exámenes establecidos en el presente documento no podrá ser superior al indicado y publicado por la UAEAC en el listado de tarifas vigentes.



## C. CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA

### 1. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

#### 1.1 *Renovación de certificados médicos vigentes*

***Teniendo en cuenta que la prioridad de la autoridad aeronáutica es propiciar escenarios de seguimiento de la aptitud psicofísica para actividades aeronáuticas, se autoriza la renovación del certificado médico aeronáutico por seis (6) meses al personal aeronáutico, realizando la evaluación médica completa con un médico examinador designado por la UAEAC, siempre y cuando el certificado médico tenga fecha de vencimiento entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2021. La vigencia se inicia a partir de la realización de la evaluación médica. Las valoraciones por especialistas quedan aplazadas para la siguiente renovación y se deberán anotar en la sección “limitaciones”.***

***En cualquier caso, en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, el personal que requiera certificación médica aeronáutica deberá haber realizado por lo menos un examen completo con los requisitos médicos y paraclínicos MÁS RESTRICTIVOS para la edad y tipo de licencia, de acuerdo con la circular de Requisitos Médicos y Paraclínicos vigente (actualmente CI 5104-082-001 versión 2 del 20/02/2019).***

#### 1.2 *Renovación de certificados médicos vencidos recientemente*

***Hasta el 31 de diciembre de 2021, se autoriza la renovación del certificado médico por seis meses para personal aeronáutico con certificado médico vencido antes del 12 de marzo de 2020 que no haya cumplido 2 años desde su vencimiento, al realizar:***

- Laboratorios que corresponden por edad;
- Valoración por optometría;
- Electrocardiograma de acuerdo con la edad; y
- Examen del médico examinador.

Durante el 2021, el personal que requiera certificación médica aeronáutica deberá realizar por lo menos un examen completo con los requisitos médicos y paraclínicos MÁS RESTRICTIVOS para la edad y tipo de



licencia, de acuerdo con la circular de Requisitos Médicos y Paraclínicos vigente (actualmente CI 5104-082-001 versión 2 del 20/02/2019)

### 1.3 *Para todos los casos de renovación*

- *Para personas mayores de 40 años no se exigirá prueba de esfuerzo, pero deberá realizarse al menos un electrocardiograma. Se puede ordenar prueba de esfuerzo a criterio del médico examinador de acuerdo con el resultado del electrocardiograma en reposo y/o valoración clínica.*
- *Durante el 2021, no se exigirá la actualización del odontograma.*
- *La vigencia se inicia a partir de la realización de la evaluación médica. Sin embargo, con el fin de mantener constante, año tras año, la fecha de vencimiento de la evaluación médica se autoriza que el reconocimiento médico tenga lugar durante el período de validez de la evaluación médica en vigor pero con no más de 45 días de antelación de su fecha de vencimiento.*

## 2. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO POR TELEMEDICINA PARA CASOS EXCEPCIONALES

A solicitud del usuario, bajo la autonomía y la responsabilidad del médico examinador y **en caso de no ser posible realizar el método excepcional de renovación** señalado en los numerales 1.1 o 1.2 -según aplique- de la sección C, se autoriza la renovación del certificado médico por seis (6) meses mediante telemedicina siempre y cuando el médico examinador considere que le es factible hacerlo y cuente con dicho servicio habilitado o autorizado por la autoridad sanitaria competente y el usuario se realice los laboratorios que le corresponden según su edad y tipo de licencia. La vigencia se inicia a partir de la realización de la evaluación médica. Las valoraciones por especialistas quedan aplazadas para la siguiente renovación y se deberán anotar en la sección “limitaciones”.

## 3. EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Previo a la aplicación de los numerales 1 o 2 de la sección C, se podrá solicitar la extensión del periodo de validez de la evaluación médica (certificado médico aeronáutico) en dos ocasiones consecutivas, por 45 días, para un máximo de 90 días (esta fecha corresponde a la fecha de vencimiento real, ANTES de cualquier extensión ya otorgada). Para tal fin, debe enviar la solicitud vía correo electrónico



a [medicina.aviacion@aerocivil.gov.co](mailto:medicina.aviacion@aerocivil.gov.co) en el cual se deben especificar los motivos por los cuales hace la solicitud y adjuntar declaración jurada (no notarial) de las personas que está solicitando la extensión manifestando no presentar cualquier disminución de su aptitud psicofísica, que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente las atribuciones de su licencia aeronáutica, condición que se entenderá cumplida con la firma de cada interesado en la solicitud (referencia al RAC 67.050).

#### **4. ASPECTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA**

**El personal aeronáutico que se encuentre en una zona que por razones de la situación actual de la pandemia no tenga acceso a un médico examinador podrán solicitar aplazamiento cumpliendo lo establecido en la sección 67.050 del RAC 67. Esta solicitud la podrán presentar a través del correo electrónico [medicina.aviacion@aerocivil.gov.co](mailto:medicina.aviacion@aerocivil.gov.co)**

#### **Instrucciones adicionales**

El presente documento deroga lo dispuesto en las circulares de medidas operacionales #1, #2 y #3 emitidas para mitigar el efecto en la operación de la pandemia por la COVID-19.

Cordialmente,

#### **FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ**

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Revisó: Diego Zuleta Guzmán – Coordinador Grupo de Inspección de Operaciones  
John Alexander Amado Toro – Coordinador Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad (A)  
María Angelita Salamanca Benavides – Coordinadora Grupo de Factores Humanos, Educación y Certificación Aeromédica  
Juan Manuel Quijano Pinzón – Coordinador Grupo de Licencias al Personal  
Ricardo Humberto Cárdenas Tabares – Coordinador Grupo Inspección Servicios a la Navegación Aérea  
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\{RADICADO}

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D, C. Colombia  
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373  
Correo electrónico: [atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co)  
[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co)